

#161

NOMBRE

DIRECCION

4 junio/71



Res. Aprob. del Contrato suscrito entre
el Estado Dominicano y la Central Ro-
mana By-Products Company, Inc., en
fecha 15 de abril de 1971. -

18 de Mayo de 1971. -



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

000258

25 de mayo de 1971.

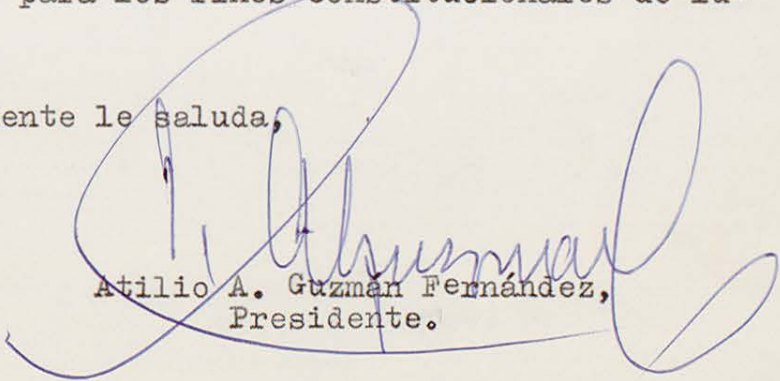
Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00502 de fecha 18 de mayo en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 15 de abril del año 1971, entre el Estado Dominicano y la Central Romana By-Products Company, Inc.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

000258

25 de mayo de 1971.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00502 de fecha 13 de mayo en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 15 de abril del año 1971, entre el Estado Dominicano y la Central Romana By-Products Company, Inc.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 13154

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

30 ABRIL 1971

Al
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, el contrato suscrito en fecha 15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Central Romana By-Products Company, Inc., por el cual se conviene la ampliación de la factoría de elaboración de furfural radicada en La Romana, propiedad de la empresa contratante, mediante la inversión adicional de RD\$1,300,000.00.

En el indicado contrato, el Estado Dominicano conviene en conceder a la Central Romana By-

.../

4 de Mayo / 71
Com. Fructos

Aprobado.
18 de Mayo / 71



Joaquín Balaguer

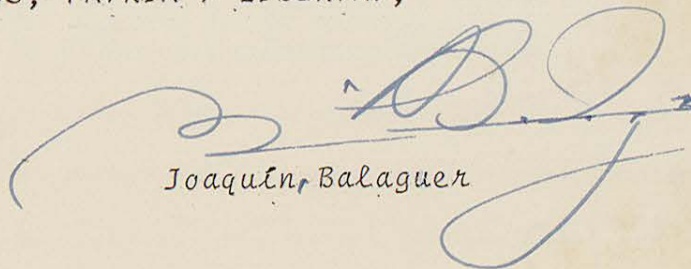
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

Products Company, Inc., la exoneración de todo impuesto, contribución, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza, y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal.

Espero que los señores legisladores le habrán de impartir su aprobación al contrato - anexo, de acuerdo con el artículo 110 de la Constitución de la República.



DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Joaquín Balaguer

C O N T R A T O

ENTRE, de una parte, EL ESTADO DOMINICANO, representado en este contrato por la Dra. Altagracia Bautista de Suárez, en su calidad de Secretaria de Estado de Industria y Comercio, portadora de la cédula de identificación personal No. 3833, serie 1a., quien actúa en virtud de autorización conferídale al efecto por el Señor Presidente de la República, según poder o torgádole en fecha 2 de abril del 1971, y de la otra, LA CENTRAL ROMANA BY-PRODUCTS COMPANY, INC., compañía industrial organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y con domicilio y asiento en el Batey Principal del ingenio azucareño de la Gulf & Western Americas Corporation, situado al sur de la ciudad de La Romana, Municipio de La Romana, representada en este contrato por el señor Alvaro L. Carta, Presidente de dicha compañía, norteamericano, ejecutivo de empresas, del domicilio y residencia de la ciudad de Vero Beach, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con pasaporte norteamericano número F-927741, quien actúa en virtud de Poder Especial del Consejo de Administración (Board of Directors) de la misma compañía, de fecha 28 de diciembre del 1970;

POR CUANTO: LA CENTRAL ROMANA BY-PRODUCTS COMPANY, INC., está en proceso de ampliar su factoría de elaboración de furfural para aumentar su producción a 60.000.000 de libras de furfural al año para lo cual es necesario que a su vez la Gulf & Western Americas Corporation instale equipo adicional que aumente su producción de vapor de agua, indispensable en el proceso de elaboración de furfural, todo lo que requerirá que ambas empresas incurran en una inversión conjunta en moneda extranjera y nacional equivalente aproximadamente a RD\$1.800.000;

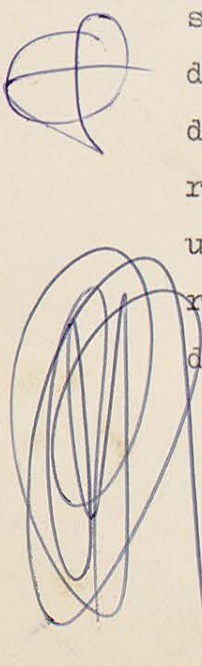


- 2 -

POR CUANTO: La ejecución completa del indicado proyecto de ampliación es de interés general para el fomento de la economía nacional, visto que esa ejecución, entre otros positivos pro-
vechos, creará nuevos empleos y generará adicionales y apre-
ciables ingresos de divisas al sistema monetario del país, a-
demás de que aumentará el volúmen de producción de la planta
en existencia, disminuyendo el costo de los gastos fijos y a-
segurando en consecuencia una mayor estabilidad de la empresa
por lo que procede al Estado hacerla posible al amparo de los
medios o recursos legales de que dispone;

POR CUANTO: LA CENTRAL ROMANA BY-PRODUCTS COMPANY, INC., dis-
fruta para su empresa de fabricación de furfural de todas las
franquicias, exenciones y derechos establecidos por el artícu-
lo 1 de la Ley N° 2236 sobre Franquicias Industriales y Agrí-
colas, de fecha 16 de enero del 1950, que le fueron otorgados
por Decreto N° 9448 del Poder Ejecutivo, de fecha 2 de noviem-
bre del 1953, por un término próximo a vencerse;


POR CUANTO: No obstante el disfrute actual de tales franqui-
cias, exenciones y derechos por parte de LA CENTRAL ROMANA BY-
PRODUCTS COMPANY, INC., la ejecución completa por esta empre-
sa del proyecto de expansión de su planta de furfural, al --
cual se refiere este contrato, así como la propia existencia ✓
de la actual planta, sólo será posible si a la misma empresa
se le otorga el beneficio de las exoneraciones o exenciones -
de impuestos y de derechos de que goza, por un período, conta-
do a partir del que está en vías de agotarse, que le permita
recuperar la inversión que requiere dicho proyecto y obtener
un márgen razonable de utilidades, mediante la venta de furfu-
ral, en el mercado de este producto, altamente competitivo y
de limitado número de compradores;




POR CUANTO: El Art. 110 de la Constitución del Estado, textualmente establece lo siguiente: "No se reconocerá ninguna exención, ni se otorgará ninguna exoneración, reducción o limitación de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales, en beneficio de particulares, sino por virtud de la ley. Sin embargo, los particulares pueden adquirir, mediante concesiones que autorice la ley, o mediante contratos que apruebe el Congreso Nacional, el derecho irrevocable de beneficiarse, por todo el tiempo que estipule la concesión o el contrato, y cumpliendo con las obligaciones que la una o el otro les impongan, de exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales incidentes en determinadas obras o empresas hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional, o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales";

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo anterior es parte de este contrato, EL ESTADO y LA CENTRAL ROMANA BY-PRODUCTS COMPANY, INC., de modo expreso

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:




ARTICULO I.- LA CENTRAL ROMANA BY-PRODUCTS COMPANY, INC. conviene en realizar una inversión adicional en monedas nacional y extranjera equivalentes aproximadamente a un millón tres --cientos mil pesos oro dominicanos (RD\$1.300.000.00), en la ampliación o expansión de su factoría de fabricación de furfural radicada en La Romana, para elevar su capacidad de producción a sesenta (60) millones de libras de furfural al año.



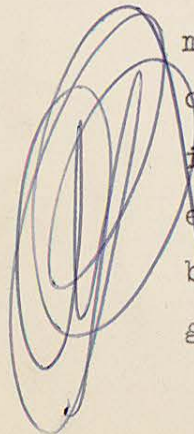
ARTICULO II.- EL ESTADO conviene en conceder, como en efecto concede por este contrato, a LA CENTRAL ROMANA BY-PRODUCTS COMPANY, INC., para la empresa de fabricación de furfural extraído del bagazo de caña o de otros desperdicios, residuos o sub-productos de la industria azucarera, como para cualquier

futura ampliación de esa misma empresa, sea en el Municipio de La Romana o en cualquier otro lugar del país, y conforme a lo establecido en el Art. 110 de la Constitución de la República, el beneficio irrevocable de exención o exoneración de todo impuesto, contribución, derecho, tasa obligatoria en dinero o - en naturaleza, y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquier otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo porvenir fuera establecida, - que incida o recaiga o pueda incidir o recaer, en cualquier - forma directa o no, especialmente en lo siguiente:

- a) En las maquinarias y partes de estas, equipos de toda índole incluyendo vehículos y sus partes y repuestos, piezas, implementos, materiales, utensilios, accesorios, petróleo crudo u otro combustible incluyendo el residuo de la factoría de furfural, grasas, aceites y lubricantes en general, necesarios o convenientes para el funcionamiento o realización de las operaciones en todas sus fases de la empresa - de manufactura y venta de furfural, y que importe o adquiera LA CENTRAL ROMANA BY-PRODUCTS COMPANY, INC., a tales fines, así como en tierras, cosas, personas, actos o actividades en alguna forma destinados a/o relacionados con la - explotación industrial de que se trata;
- b) En la producción, ventay exportación de los productos elaborados por LA CENTRAL ROMANA BY-PRODUCTS COMPANY, INC., - FOB ó FAS puerto dominicano.



ARTICULO III.- Se excluye del beneficio de exención o exoneración impositiva otorgado a LA CENTRAL ROMANA BY-PRODUCTS COMPANY, INC., en el artículo anterior (2) de este contrato únicamente el Impuesto Sobre la Renta a cargo de dicha empresa, el cual será computado de acuerdo con las tarifas aplicables a - industrias en general, quedando los accionistas de la misma - empresa sujetos al régimen de la Ley N° 5911, de Impuesto Sobre la Renta, de fecha 22 de mayo del 1962, actualmente en vigor.

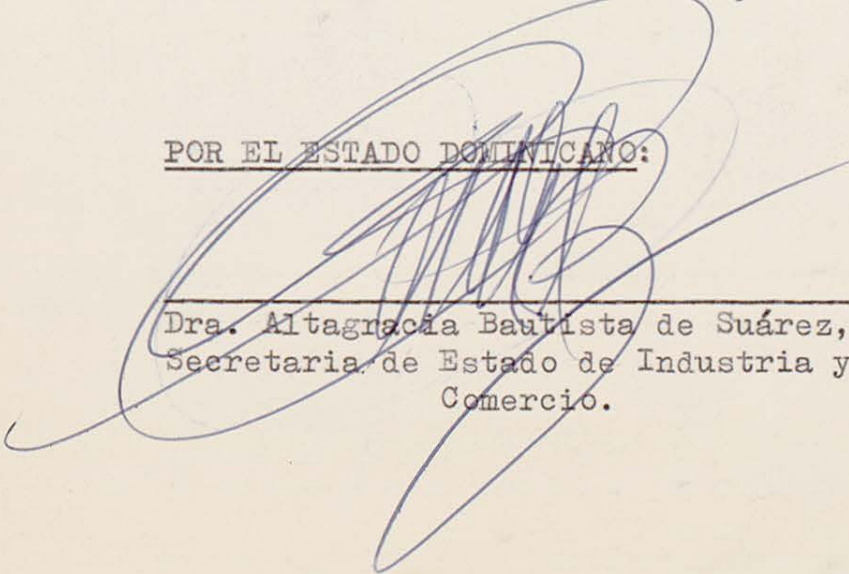


ARTICULO IV.- El beneficio de la exención o exoneración impositiva concedido a LA CENTRAL ROMANA BY-PRODUCTS COMPANY, INC., mediante este contrato, comprenderá o abarcará un período de veinte (20) años, contando este período a partir de la fecha de vencimiento del período fijado en el Decreto N° 9448 del Poder Ejecutivo, de fecha 2 de noviembre del 1953, mediante el cual se concedieron a LA CENTRAL ROMANA BY-PRODUCTS COMPANY, INC., las exenciones y exoneraciones de la Ley N° 2236, de fecha 16 de enero del 1950.

ARTICULO V.- Este contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional y entrará en vigor tan pronto el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

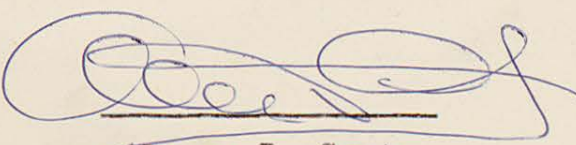
HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno (1) para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril, del año mil novecientos setenta y uno (1971).

POR EL ESTADO DOMINICANO:



Dra. Altagnacia Bautista de Suárez,
Secretaria de Estado de Industria y
Comercio.

POR CENTRAL ROMANA BY-PRODUCTS COMPANY, INC.



Alvaro L. Carta
Presidente.

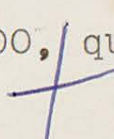
EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la
Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 15 de
abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Cen-
tral Romana By-Products Company, ~~Inc., xxxxxxxx~~ Inc.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fe-
cha 15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano,
representado por la Dra. Altagracia Bautista de Suá-
rez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio,
y la Central Romana By-Products Company, Inc., re-
presentada por su Presidente, señor Alvaro L. Carta,
por el cual se conviene la ampliación de la facto-
ría de elaboración de furfural radicada en La Romana,
propiedad de la empresa contratante, mediante la in-
versión adicional de RD\$1,300~~x~~,000.00, que copiado a
la letra dice así:



Núm. 00503

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
18 de mayo de 1971.

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle para los fines Constitucionales, el proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Central Romana By-Products Company, Inc., por el cual se conviene - la ampliación de la factoría de elaboración de furfural radicada en La Romana, propiedad de la empresa - contratante, mediante la inversión adicional de RD\$ 1,300.000.00.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.

00502

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
18 de mayo de 1971.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 13154, de fecha 30 de abril de 1971, adjunto al cual - remitió al Senado el Contrato suscrito en fecha 15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Central Romana By-Products Company, Inc.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó el proyecto de Resolución Aprobatoria del referido Contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 18093

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

10 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Resolución -
mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha -
15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Central
Romana By-Productos Company, Inc., ha sido promulgada en fecha
4 de junio en curso, y registrada con el No.161.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.

Núm: 18093

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

10 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Resolución -
mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha -
15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Central
Romana By-Productos Company, Inc., ha sido promulgada en fecha
4 de junio en curso, y registrada con el No.161.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Picourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.

Núm: 18093

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
10 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Resolución -
mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha -
15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Central
Romana By-Productos Company, Inc., ha sido promulgada en fecha
4 de junio en curso, y registrada con el No.161.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Central Romana By-Products Company, Inc.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano, representado por la Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio, y la Central Romana By-Products Company, Inc., representada por su Presidente, Señor Alvaro L. Carta, por el cual se conviene la ampliación de la factoría de elaboración de furfural radicada en La Romana, propiedad de la empresa contratante, mediante la inversión adicional de RD\$1,300.000.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

ENTRE, de una parte, EL ESTADO DOMINICANO, representado en este contrato por la Dra. Altagracia Bautista de Suárez, en su calidad de Secretaria de Estado de Industria y Comercio, portadora de la cédula de identificación personal No. 3833, serie 1a., quien actúa en virtud de autorización conferídale al efecto por el Señor Presidente de la República, según poder otorgádole en fecha 2 de abril del 1971, y de la otra, LA CENTRAL ROMANA BY-PRODUCTS COMPANY, INC., compañía industrial organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y con domicilio y asiento en el Batey Principal del ingenio azucarero de la Gulf & Western Americas Corporation, situado al sur de la ciudad de La Romana, Municipio de la Romana, representada en este contrato por el señor Alvaro L. Carta.

CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

105 LEGISLATURA Ord. DE N° 71

REGISTRADA AL N° 150
en el folio del libro letra

No de asientos de l. v. s. Resoluciones
y decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina y razón de dos

Santo Domingo, de de 1971

 Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Central Romana By-Products Company, Inc. PAG. 2

Presidente de dicha compañía, norteamericano, ejecutivo de empresas, del domicilio y residencia de la ciudad de Vero Beach, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con pasaporte norteamericano número F-927741, quien actúa en virtud de Poder Especial del Consejo de Administración (Board of Directors) de la misma compañía, de fecha 28 de diciembre del 1970;

POR CUANTO: LA CENTRAL ROMANA BY-PRODUCTS COMPANY, INC., está en proceso de ampliar su factoría de elaboración de furfural para aumentar su producción a 60.000.000 de libras de furfural al año para lo cual es necesario que a su vez la Gulf & Western Americas Corporation instale equipo adicional que aumente su producción de vapor de agua, indispensable en el proceso de elaboración de furfural, todo lo que requerirá que ambas empresas incurran en una inversión conjunta en moneda extranjera y nacional equivalente aproximadamente a RD\$1.800.000;

POR CUANTO: La ejecución completa del indicado proyecto de ampliación es de interés general para el fomento de la economía nacional, visto que esa ejecución, entre otros positivos provechos, creará nuevos empleos y generará adicionales y apreciables ingresos de divisas al sistema monetario del país, además de que aumentará el volumen de producción de la planta en existencia, disminuyendo el costo de los gastos fijos y asegurando en consecuencia una mayor estabilidad de la empresa por lo que procede al Estado hacerla posible al amparo de los medios o recursos legales de que dispone;

POR CUANTO: LA CENTRAL ROMANA BY-PRODUCTS COMPANY, INC., disfruta para su empresa de fabricación de furfural de todas las franquicias, exenciones y derechos establecidos por el artículo 1 de la Ley No. 2236 sobre Franquicias Industriales y Agrícolas, de fecha 16 de enero del 1950, que le fue-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Central Romana By-Products Company, Inc. PAG. 3

ron otorgados por Decreto No. 9448 del Poder Ejecutivo, de fecha 2 de noviembre del 1953, por un término próximo a vencerse;

POR CUANTO: No obstante el disfrute actual de tales franquicias, exenciones y derechos por parte de LA CENTRAL ROMANA BY-PRODUCTS COMPANY, INC., la ejecución completa por esta empresa del proyecto de expansión de su planta de furfural, al cual se refiere este contrato, así como la propia existencia de la actual planta, sólo será posible si a la misma empresa se le otorga el beneficio de las exoneraciones o exenciones de impuestos y de derechos de que goza, por un período, contado a partir del que está en vías de agotarse, que le permita recuperar la inversión que requiere dicho proyecto y obtener un margen razonable de utilidades, mediante la venta de furfural, en el mercado de este producto, altamente competitivo y de limitado número de compradores;

POR CUANTO: El Art. 110 de la Constitución del Estado, textualmente establece lo siguiente: "No se reconocerá ninguna exención, ni se otorgará ninguna exoneración, reducción o limitación de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales, en beneficio de particulares, sino por virtud de la ley. Sin embargo, los particulares pueden adquirir, mediante concesiones que autorice la ley, o mediante contratos que apruebe el Congreso Nacional, el derecho irrevocable de beneficiarse, por todo el tiempo que estipule la concesión o el contrato, y cumpliendo con las obligaciones que la una o el otro les impongan, de exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales incidentes en determinadas obras o empresas hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional, o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales";

ASUNTO: Proyecto de Ley que modifica el artículo 19 de la Ley No. 150 del 1971, sobre el Régimen de Incentivos Fiscales a la Inversión Industrial y Comercial.
PAG. 3

Los alcances del Decreto No. 100 del Poder Ejecutivo, de fecha 5 de noviembre del 1968, por un término indefinido a venir, en el artículo 19 de la Ley No. 150 del 1971, sobre el Régimen de Incentivos Fiscales a la Inversión Industrial y Comercial, en el párrafo que dice: "El inversionista que obtenga un margen razonable de utilidades netas, durante la venta de su planta, en el momento de este proyecto, y obtener un margen razonable de utilidades netas, al momento de la venta de su planta, solo será postulado a la misma empresa se le otorga el beneficio de las exoneraciones o exenciones de impuestos y de derechos de que goza, por un período, contado a partir del que está en vías de agotarse, que le permita recuperar la inversión que requiera dicho proyecto y obtener un margen razonable de utilidades netas, durante la venta de su planta, en el momento de este proyecto, al momento competitivo y de limitarse número de compañías".

Por tanto, el Art. 19 de la Ley No. 150 del 1971, sobre el Régimen de Incentivos Fiscales a la Inversión Industrial y Comercial, en el párrafo que dice: "El inversionista que obtenga un margen razonable de utilidades netas, durante la venta de su planta, en el momento de este proyecto, y obtener un margen razonable de utilidades netas, al momento de la venta de su planta, solo será postulado a la misma empresa se le otorga el beneficio de las exoneraciones o exenciones de impuestos y de derechos de que goza, por un período, contado a partir del que está en vías de agotarse, que le permita recuperar la inversión que requiera dicho proyecto y obtener un margen razonable de utilidades netas, durante la venta de su planta, en el momento de este proyecto, al momento competitivo y de limitarse número de compañías".



12 LEGISLATURA ORD. DE 19 71
REGISTRADA AL No. 150 del libro letra F.
en el folio de actas de Leyes, Resoluciones y decretos votados por el Senado
y consi. de
hojas escritas en máquinas e razón de dos espacios interlineales
Santo Domingo, D. R. de Mayo 19 71
Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato Suscrita en fecha 15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Central Romana By-Products Company, Inc. PAG. 4

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo anterior es parte de este contrato, EL ESTADO Y LA CENTRAL ROMANA - BY-PRODUCTS COMPANY, INC., de modo expreso;

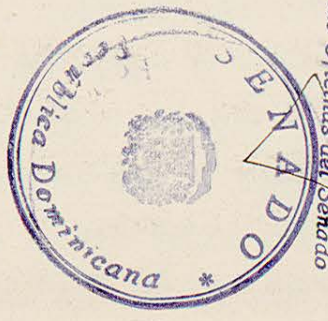
HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO I.- LA CENTRAL ROMANA BY-PRODUCTS COMPANY, INC. conviene en realizar una inversión adicional en monedas nacional y extranjera equivalentes aproximadamente a un millón trescientos mil pesos oro dominicanos (RD\$1,300,000.00), en la ampliación o expansión de su factoría de fabricación de furfural radicada en La Romana, para elevar su capacidad de producción a sesenta (60) millones de libras de furfural al año.

ARTICULO II.- EL ESTADO conviene en conceder, como en efecto concede por este contrato, a LA CENTRAL ROMANA BY-PRODUCTS COMPANY, INC., para la empresa de fabricación de furfural extraído del bagazo de caña o de otros desperdicios, residuos o sub-productos de la industria azucarera, como para cualquier futura ampliación de esa misma empresa, sea en el Municipio de La Romana o en cualquier otro lugar del país, y conforme a lo establecido en el Art. 110 de la Constitución de la República, el beneficio irrevocable de exención o exoneración de todo impuesto, contribución, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza, y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquier otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo porvenir fuera establecida, que incida o recaiga o pueda incidir o recaer, en cualquier forma directa o no, especialmente en lo siguiente:

a) En las maquinarias y partes de estas, equipos de toda índole incluyendo vehículos y sus partes y repuestos, piezas, implementos, materiales, utensilios, accesorios,

1^{ra} LEGISLATURA Ord. DE 19 71
REGISTRADA AL No. 150
en el fondo del libro letra J.
No
Votos de Leyes, Resoluciones
y otros actos por el Senado
Votado 100
hojas escritas en máquinas a razón de dos
es actos interlineales
Santo Domingo, 18 de Mayo 1971
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 15 de abril de 1971, - PAG. 5
entre el Estado Dominicano y la Central Romana By-Products Company, Inc.

petróleo crudo u otro combustible incluyendo el residuo de la factoría de furfural, grasas, aceites y lubricantes en general, necesarios o convenientes para el funcionamiento o realización de las operaciones en todas sus fases de la empresa de manufactura y venta de furfural, y que importe o adquiera LA CENTRAL ROMANA BY-PRODUCTS COMPANY, INC., a tales fines, así como en tierras, cosas, personas, actos o actividades en alguna forma destinados a/o relacionados con la explotación industrial de que se trata;

b) En la producción, venta y exportación de los productos elaborados por LA CENTRAL ROMANA BY-PRODUCTS COMPANY, INC., FOB ó FAS puerto dominicano.

ARTICULO III.- Se excluye del beneficio de exención o exoneración impositiva otorgado a LA CENTRAL ROMANA BY-PRODUCTS COMPANY, INC., en el artículo anterior (2) de este contrato únicamente el Impuesto Sobre la Renta a cargo de dicha empresa, el cual será computado de acuerdo con las tarifas aplicables a industrias en general, quedando los accionistas de la misma empresa sujetos al régimen de la Ley No. 5911, de Impuesto Sobre la Renta, de fecha 22 de mayo del 1962, actualmente en vigor.

ARTICULO IV.- El beneficio de la exención o exoneración impositiva concedido a LA CENTRAL ROMANA BY-PRODUCTS COMPANY, INC., mediante este contrato, comprenderá o abarcará un período de veinte (20) años, contando este período a partir de la fecha de vencimiento del período fijado en el Decreto No.9448 del Poder Ejecutivo, de fecha 2 de noviembre del 1953, mediante el cual se concedieron a LA CENTRAL ROMANA BY-PRODUCTS COMPANY, INC., las exenciones y exoneraciones de la Ley No.2236, de fecha 15 de enero del 1950.

ARTICULO V.- Este contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional y entrará en vigor tan pronto el Poder Ejecutivo lo autorice.

1^a LEGISLATURA Ord. DE 1971

REGISTRADA AL No. 150

en el folio 1 del libro letra J

No de asientos de Leyes, Resoluciones
y decretos votados por el Senado

v consta de dos
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales

Santo Domingo 18 de Mayo 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Central Romana By-Products Company, Inc. - PAG. 6

der Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno (1) para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril, del año mil novecientos setenta y uno (1971).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Dra. Altagraacia Bautista de Suárez,
Secretaria de Estado de Industria y
Comercio.

POR CENTRAL ROMANA BY-PRODUCTS COMPANY, INC.

Alvaro L. Carta
Presidente.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 108 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina P. de Valenzuela,
Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Juan Rafael Peralta P.,
Secretario Ad-Hoc

10 LEGISLATURA ord DE 19 71
REGISTRADA AL No. 150
en el folio 2 del libro letra 2
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y decretos votados por el Senado
y consta de seis
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, 18 de mayo 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado

